

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el esquema de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2008, para su aplicación en las entidades federativas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción VIII y XVIII, 28 y 35, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1, 2 fracción LVIII, 3, 7 modalidad 2 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como una de sus estrategias (8.2), promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en su estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en el contexto de los ordenamientos y líneas de política señaladas y en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, la Secretaría determinó la instrumentación de un esquema de compras anticipadas para la cosecha de maíz blanco nacional, ciclo agrícola primavera-verano 2008, con el fin de propiciar una comercialización adecuada de las cosechas nacionales y evitar un impacto negativo sobre los precios tanto al productor como al consumidor, con el propósito de brindar certidumbre al productor respecto al precio mínimo al que habrá de vender su cosecha, y al comprador, respecto al precio máximo al que habrá de comprar la cosecha; favorecer la cultura de la administración de riesgos, así como el seguimiento de los mercados internacionales para una mejor planeación de la comercialización de la cosecha por parte del productor, y; fomentar la integración de la cadena mediante el establecimiento de relaciones de proveeduría a largo plazo;

Que en sus sesiones de fechas 1o. de octubre de 2008 y 13 de febrero de 2009 el Comité Técnico Nacional (COTEN) de esta Secretaría, autoriza a ASERCA mediante el Acuerdo COTEN/64/08, la implementación del Esquema de Compras Anticipadas de Maíz Blanco para su aplicación al ciclo agrícola Primavera-Verano 2008, señalando los volúmenes por apoyar y el monto de apoyo directo;

Que con el propósito de contrarrestar el impacto negativo en el ingreso del productor por efecto de contingencias en la paridad cambiaria, de conformidad con lo establecido en las fracciones II.3.2.2 segundo párrafo y II.3.2.2.6 del artículo 18, de establecer el marco normativo complementario correspondiente, y en lo dispuesto en la fracción LVIII del artículo 2, de las Reglas y en el Acuerdo COTEN/64/08, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2008, PARA SU APLICACION EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Del Objeto. El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el Esquema de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2008, para su aplicación en los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, LINEAMIENTOS, que se sustentan en la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores agrícolas y compradores, para el otorgamiento de un apoyo único por concepto de contingencias en la paridad cambiaria.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas).

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones XII, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XLI, XLIII, XLIV, XLVII, LVIII, LX, LXXIV, LXXXI, LXXXV, LXXXVI, XCIV, XCVIII, XCIX y C; del artículo 2 de las Reglas; así como las siguientes:

1. **Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS):** se define y aplica conforme a lo establecido en el inciso e), fracción II.4.1.2 del artículo 18 de las Reglas.
2. **Contingencia en la paridad cambiaria:** a la disminución súbita del valor del “peso”, moneda nacional, respecto al valor del “dólar estadounidense”, cuya magnitud ocasiona un impacto perjudicial en el ingreso del productor y/o comprador, en el proceso de producción-comercialización de los productos que se apoyan; situación que justifica la instrumentación de un subsidio compensatorio en beneficio del productor y/o comprador, por única vez y sujeto a la disponibilidad presupuestal.
3. **Contrato de Compra-venta a Término:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares, en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador, mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente su producto al comprador; contrato que conforme a lo previsto en el apartado C.5 del Anexo 36-A de las Reglas, deberá contener como mínimo lo siguiente: condiciones del producto, volumen, calidad y bonificaciones, fecha y lugar de entrega del producto, la forma de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo; centros de acopio (bodega y AGD) de entrega del producto; así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes.
4. **Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el “Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas”, conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas.
5. **Esquema de Compras Anticipadas de Maíz:** al “Esquema de Compras Anticipadas de Maíz Blanco de la Cosecha del Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2008 para su aplicación en los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.”
6. **Maíz:** al maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2008 de los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- 7. Ventanillas Autorizadas:** Con base en lo señalado en la fracción C, de las definiciones del artículo 2 de las Reglas, se determinan para este tipo de apoyo como ventanillas autorizadas para la realización de los trámites: "Trámite de Inscripción al Esquema de Compras Anticipadas de Maíz"; y del "Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo para Compras Anticipadas de Maíz"; a las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales de la Secretaría, los DDR y los CADER. Para las instancias de particulares u otras instancias públicas, se establecerán con base en convenios entre éstas y la Dirección Regional que corresponda, la cual las hará del conocimiento de la población objetivo del presente esquema de apoyo, según proceda, a través de los medios masivos de comunicación y en las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, en las Delegaciones Estatales, los DDR y CADER.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- De conformidad con la fracción II.1.3 del artículo 18 de las Reglas y del Tipo de apoyo autorizado por el COTEN, podrán participar en este "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz" los productores directamente o a través de sus organizaciones legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan vendido maíz y que hayan celebrado "Contratos de Compra-venta a Término", y que éstos hayan sido registrados y validados en las "Direcciones Regionales" de ASERCA.

CUARTO.- Del Volumen Máximo, Tipo y Monto del Apoyo.- De conformidad con el Acuerdo COTEN/64/08 y lo establecido en los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2, del artículo 18 de las Reglas y en lo previsto en el numeral 2 del Segundo Lineamiento del presente instrumento, se establece un volumen máximo por apoyar de hasta 2'350,000 (dos millones trescientas cincuenta mil) toneladas de maíz, con un apoyo único por paridad cambiaria, de 105 pesos por tonelada a favor de los productores, como resultado de la diferencia de la paridad cambiaria, entre el promedio del tipo de cambio de registro de los contratos de compra-venta a término por entidad federativa, de las 17 participantes, con respecto al tipo de cambio promedio del periodo generalizado de cosecha.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz".- Considerando lo previsto en los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2; y en las fracciones II.2.1.2 Apartado A, II.2.2.2 en su Apartado B; II.3.2.1.1 incisos b.1), b.4), y b.5; y II.4.1.2, incisos b), c), d), e) y f); así como en los anexos 27, 28, 35, 36, 38 (formato auxiliar) y 53 de las Reglas, para este esquema de apoyo se establece que la población objetivo citada en el Lineamiento TERCERO del presente instrumento, deberá realizar los trámites siguientes:

I. "Trámite de Inscripción al Esquema de Compras Anticipadas de Maíz" (ASERCA- 00- 029-A y ASERCA- 00- 029 B, del Registro Federal de Trámites y Servicios).- Para iniciar este trámite los solicitantes, conforme al Acuerdo COTEN/64/08 y el apartado C.5 del Anexo 36-A de las Reglas, deben haber presentado en las Direcciones Regionales los contratos de compraventa a término para su registro y validación, en el período comprendido entre el 8 de octubre y el 3 de diciembre de 2008.

1. Solicitud de Inscripción y Requisitos.- Los solicitantes, deberán presentar en las Ventanillas Autorizadas durante los veinte días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el DOF del presente instrumento:

1.1 La Solicitud de Inscripción al Esquema de Compras Anticipadas de Maíz (Anexo 38, formato auxiliar, disponible en la página electrónica de ASERCA: www.aserca.gob.mx, conforme al Artículo 18, fracción II.2.1.2, penúltimo párrafo de las Reglas.

1.2 La documentación señalada en el apartado A de la fracción II.2.1.2 del artículo 18 de las Reglas, y los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato denominado "Formato Apoyos Compensatorios", disponible en la página electrónica de la Secretaría: www.sagarpa.gob.mx/infhome/temas.htm (Anexo 3_Reglas_08), de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas.

2. Apoyo a Coberturas.- Tipo de apoyo que se integra a la instrumentación de los apoyos a compras anticipadas y que se aplica a los solicitantes de los apoyos conforme a su normatividad específica, en los términos del numeral 3.3 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2, del artículo 18 y de los Anexos 43 y 44 de las Reglas, y cuyos montos máximos de aplicación se dieron a conocer en la página electrónica: www.infoaserca.gob.mx., en los términos siguientes:

Modalidad 1:	<p>Productor CALL: Cobertura 100% del costo de la prima del Call.- Del eventual beneficio que genere la cobertura, el productor recibe el 40% del costo de la prima y SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el productor.</p> <p>Comprador: PUT: Cobertura 100% del costo de la prima del Put.- Del eventual beneficio que genere la cobertura, el comprador recibe el 40% del costo de la prima y SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el comprador.</p>
Modalidad 2:	<p>Productor CALL: Cobertura 100% del costo de la prima del Call.- Del eventual beneficio que genere la cobertura, el productor recibe el 40% del costo de la prima y SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el productor.</p> <p>Comprador: PUT: Cobertura 50% del costo de la prima del Put.- El comprador aporta el 50% del costo de la prima; no hay recuperación para SAGARPA-ASERCA.</p>

3. Elegibilidad.- Una vez revisada y validada por las Direcciones Regionales la información y documentación entregada por los solicitantes, la Secretaría por conducto de ASERCA otorgará la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, conforme se establece en el inciso B.3 de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 de las Reglas, en un término de 20 días hábiles posteriores de haber sido entregada la Solicitud de Inscripción y documentación requerida, conforme a los numerales 1.1. y 1.2 de la presente fracción.

En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada, la Secretaría por conducto de ASERCA lo notificará por escrito a los solicitantes para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o la documentación o requisitos complementarios. Las Oficinas responsables revisarán nuevamente la información y documentación, y si ésta es satisfactoria, les otorga la elegibilidad notificándoles dicha resolución en un término de 20 días hábiles posteriores a la fecha en que fue entregada la información y documentación complementaria.

En el caso de que no se hayan subsanado la(s) omisión(es) por los solicitantes de los apoyos en los tiempos establecidos, ASERCA desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b.2.2), del Anexo 35 de las Reglas.

II. “Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo para Compras Anticipadas de Maíz” (ASERCA-00-030 del Registro Federal de Trámites y Servicios).- Una vez que los productores hayan concluido la comercialización de su producto conforme a los contratos de compraventa a término, para el otorgamiento del apoyo, los solicitantes del apoyo deberán entregar en las Ventanillas Autorizadas, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de la elegibilidad, lo siguiente:

1. Solicitud de Pago y Requisitos

1.1 La Solicitud establecida en el Anexo 28 de las Reglas, que aplica para el Ordenamiento del Mercado, como la Solicitud de Pago del Apoyo del Esquema de Compras Anticipadas de Maíz.

1.2. La documentación establecida en los Anexos 27 y 36 en sus incisos D.2 y D.3 (Anexo 53), de las Reglas.

2. Pago del Apoyo.- El pago del apoyo se efectuará en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la Solicitud de Pago y de la documentación citada en los numerales 1.1 y 1.2 de esta fracción, mediante cheque nominativo o depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.

2.1. En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada, ASERCA lo notificará por escrito al beneficiario para que presente sus aclaraciones en un plazo no mayor a 20 días hábiles, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten autorizados. En el caso de que no se hayan subsanado la(s) omisión(es) por los solicitantes de los apoyos en los tiempos establecidos, ASERCA desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso b.2.2), segundo párrafo, del Anexo 35 de las Reglas.

2.2. De acuerdo a lo establecido en la fracción II.3.2.1.1, incisos b.1), b.4), y b.5) del artículo 18 de las Reglas, el volumen máximo a apoyar por productor estará determinado con base en lo siguiente:

2.2.1 Por el rendimiento máximo aceptable definido por la Secretaría, con la opinión de la CRYs, y que se dará a conocer en las Ventanillas Autorizadas;

2.2.2 Por el tope establecido de volumen de producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal;

2.2.3 Por el volumen pactado en los contratos de compra-venta a término registrados y validados en la Dirección Regional, conforme a la fracción I del presente Lineamiento QUINTO;

2.2.4 No será objeto del apoyo el volumen procedente de los orígenes establecidos en el inciso b.5) de la fracción II.3.2.1.1, referida.

2.3. El apoyo se otorgará conforme al volumen total entregado y comprobado, por lo que no necesariamente coincidirá con el volumen beneficiado por concepto de coberturas, toda vez que el volumen comercializado es el resultado de la cosecha obtenida por el productor, en tanto que el volumen contratado y protegido en la Bolsa de Futuros mediante coberturas de precios, es un estimado que el productor realiza al momento de celebrar el contrato de compraventa, volumen que se contabiliza por "contrato completo en Bolsa" y no por parcialidades de contrato.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes del apoyo de este "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz", deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes en este esquema de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el artículo 18, fracción II.4.1.2, inciso g) de las Reglas, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente que la Secretaría por conducto de ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas, mismos que son intransferibles, salvo lo correspondiente al Apoyo de Coberturas de Precios, en los términos dispuestos en el numeral 5, inciso c.6, del Anexo 43 de las Reglas. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz", se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción LVIII, del artículo 2 y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a la Secretaría por conducto de ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el Lineamiento QUINTO referentes a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 8 de junio de 2009.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.